



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
Bogotá, D. C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)  
**Proceso No. 110014003055 2022 01180 00**

**Clase de Proceso:** Declaración de Pertenencia.  
**Demandante(s):** Gloria Luz Henao Ocampo.  
**Demandado(a):** Pedro Nel Valencia Ramírez y demás Personas Indeterminadas.

Por cuanto se haya vencido el término de emplazamiento del demandado **PEDRO NEL VALENCIA RAMÍREZ** y **PERSONAS INDETERMINADAS**, dentro del proceso de la referencia sin que comparecieran al proceso personalmente o por intermedio de apoderado judicial a notificarse del auto admisorio [num. 11, e.d.], se dispone:

**NOMBRAR** como curador *ad-litem* del extremo demandado **CLAUDIA MARCELA PEDRO NEL VALENCIA RAMÍREZ** y **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto del proceso, a la profesional **FLOR MARÍA GARZÓN CANIZALES**, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio.

Comuníquesele esta designación a través del medio más rápido y expedito, para ello téngase en cuenta la dirección de correo electrónico [betaluna3@hotmail.com](mailto:betaluna3@hotmail.com), teléfonos 310 2113486, Carrera 10 No. 15-39 oficina 902, Edificio Unión de ésta ciudad, o en las direcciones que haya reportado en los diferentes procesos en los que actúa como abogado, informándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las excepciones de ley.

Adviértasele que deberá concurrir de manera inmediata a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Se fijan gastos de curaduría la suma de **\$250.000,00**, que serán cancelados por la parte demandante.

De otro lado, obre en el expediente el certificado de tradición y libertad del bien inmueble con F.M.I No. **50S-40138339**, en el cual consta la inscripción de la demanda en la anotación No. 8, para los fines pertinentes (num. 18, e.d.).

Igualmente, obre en el expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada las comunicaciones emitidas por, la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN DE VÍCTIMAS, y el MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, (num. 12 y 13, e.d.).

Asimismo, téngase en cuenta para los fines a que haya lugar, las fotografías adosadas por la parte actora, respecto de la valla puesta en un lugar visible de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 375 del C. G. P. Por secretaría inclúyanse las mismas en el Registro Nacional de Personas

Emplazadas; Edicto emplazatorio, y la constancia de radicación de los oficios dirigidos a las diferentes entidades [fls. 6, 7, 8 a 20, num. 15, e.d.].

Por otra parte, no se tiene por surtida la citación indicada en el numeral 9° del auto admisorio, conforme lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 375 del C.G.P., toda vez que, si bien aportó un pantallazo donde brindaron información respecto del tipo de requerimiento, lo cierto es que, no obra comunicación alguna por el cual se cita al acreedor hipotecario BAVARIA S.A., ni la constancia de envío; por lo que deberá intentarlo nuevamente dando aplicación a las formalidades de los artículos 291 y 292 y/o art. 8° de la Ley 2213 de 2022 [fl. 21, num.15, e.d.]

**NOTIFÍQUESE ()**,

**MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS**  
Juez

Ncm.

Firmado Por:  
**Margareth Rosalin Murcia Ramos**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 055  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c1fa94a8c6082c7d06158b7495089498fad770d2f87615b835c9b9886615fa0**

Documento generado en 27/06/2023 04:35:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**